

CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

Guadalajara, Jalisco, 19 de junio de 2014

Distinguidos Consejeros:

En referencia al **ACUERDO CEDU/002/2014**, emitido en la Sesión Ordinaria CXCVII del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, efectuada el miércoles 18 de junio del 2014 en las instalaciones del Museo de las Artes de la Universidad de Guadalajara, (Av. Juárez 975 col. Centro, Guadalajara, Jalisco); documento en el cual consta el acuerdo de aprobación por unanimidad de este Consejo, de las **Reformas a diversas disposiciones del Reglamento Interno del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano**, se especifica la siguiente

FE DE ERRATAS

Dice: Artículo 6. Fracción VIII. Los Consejos Regionales serán representados por aquellas personas que designe su órgano de gobierno como representante propietario suplente, de acuerdo con las normas que regulen su integración y funcionamiento.

Debe decir: Artículo 6. Fracción VIII. Los Consejos Regionales serán representados por aquellas personas que designe su órgano de gobierno como representante propietario **y** suplente, de acuerdo con las normas que regulen su integración y funcionamiento.

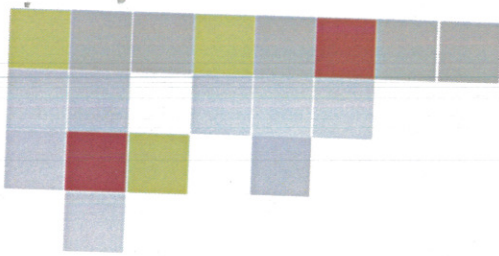
Dice: Artículo 15. Fracción XIV. Solicitar información a las autoridades Estatal y municipales, relativa a las controversias a que se hace referencia en la fracción XVI del Código y dar cuenta de la misma al Consejo, en sesión; y

Fracción XV. Notificar a las autoridades competentes, previo acuerdo del Consejo, y en su caso a las partes, de la resolución a que se hace referencia en la fracción XVI del Código y dar cuenta de la misma al Consejo.

Debe decir: Artículo 15. Fracción XIV. Solicitar información a las autoridades Estatal y municipales, relativa a las controversias a que se hace referencia en la fracción XVI del **artículo 43 del** Código y dar cuenta de la misma al Consejo, en sesión; y

Fracción XV. Notificar a las autoridades competentes, previo acuerdo del Consejo, y en su caso a las partes, de la resolución a que se hace referencia en la fracción XVI del **artículo 43 del** Código y dar cuenta de la misma al Consejo.





CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

Dice: Artículo 16. Fracción XVII. Solicitar información a la ciudadanía, relativa a las controversias a que se hace referencia en la fracción XVI del Código y dar cuenta de la misma al Consejo, en sesión;

XIX. Integrar un expediente con la información relativa a las controversias a que se hace referencia en la fracción XVI del Código e informar del mismo en sesión.

Debe decir: Artículo 16. Fracción XVII. Solicitar información a la ciudadanía, relativa a las controversias a que se hace referencia en la fracción XVI del **artículo 43 del** Código y dar cuenta de la misma al Consejo, en sesión;

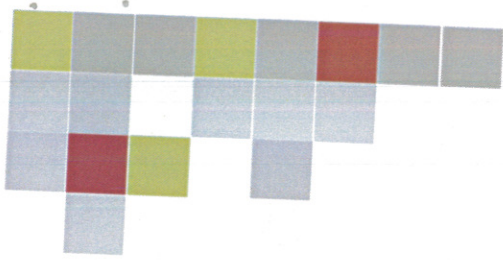
XIX. Integrar un expediente con la información relativa a las controversias a que se hace referencia en la fracción XVI del **artículo 43 del** Código e informar del mismo en sesión.

Dice: Artículo 20. Se deroga.

Debe decir: Artículo 20. **Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:**

- I. **Asistir y participar con voz y voto en las sesiones y reuniones del Consejo o de las Vocalías y Comisiones a que sean convocados;**
- II. **Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo;**
- III. **Presentar propuestas, en el ámbito de sus facultades, en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo;**
- IV. **Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el cumplimiento de sus fines;**
- V. **Proponer al Consejo candidatos para la coordinación de las vocalías;**
- VI. **Asistir y participar en las Vocalías o Comisiones de trabajo para las cuales sean designados;**
- VII. **Solicitar al Secretario Técnico, por conducto del Coordinador Ejecutivo, la elaboración de los estudios necesarios para el funcionamiento de las Comisiones o para la toma de decisiones del Consejo;**



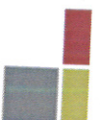


CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

- VIII. Ejecutar las acciones que determine el Consejo y que sean competencia de la dependencia, entidad u organismo que representan;
- IX. Generar y promover un ambiente favorable al consenso y al acuerdo entre todos los miembros del Consejo;
- X. Utilizar de manera responsable la información que les proporcione el Consejo, de acuerdo con las funciones para las cuales éste ha sido creado;
- XI. Representar al Consejo, previa designación hecha por el Presidente, ante otros foros o reuniones;
- XII. Detectar y en su caso, plantear al Consejo, en sesión, las probables controversias que puedan tener lugar, respecto de la aplicación de las normas que ordenen y regulen los asentamientos humanos;
- XIII. Elaborar proyectos de promoción a la investigación académica y remitirlos al Coordinador Ejecutivo para que sean considerados en el orden del día; y
- XIV. Las demás que les señale este Reglamento, el Presidente o el Consejo, de conformidad con sus atribuciones y ámbito de competencia.

Dice: Artículo 29. La Vocalía de Legislación y Trámites tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento, entre los integrantes del Consejo.
- II. Recibir, revisar e integrar las propuestas de modificación al Reglamento, por parte de los consejeros, y en su caso, realizar los proyectos de reforma al mismo;
- II. Informar al Consejo sobre las reformas a la legislación federal, estatal o municipal en materia de ordenamiento y planeación de los asentamientos humanos; sobre normas reglamentarias y jurisprudencia, así como de su posible efecto en la legislación estatal o municipal;
- III. Formular propuestas para la agilización de procedimientos y trámites relacionados en el desarrollo urbano y la planeación del territorio;



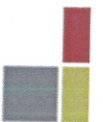


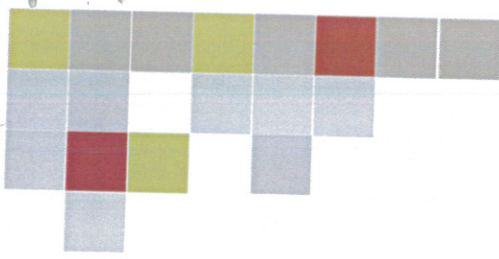
CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

- IV. Formular propuestas de modificación de la normatividad en materia de desarrollo urbano, de ejecución de obra, y de los reglamentos de construcción municipales;
- V. Atender las propuestas o consultas que plantee ante el Consejo, la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Congreso del Estado;
- VI. Asesorar y apoyar en materia de legislación, a las diferentes comisiones del Consejo;
- VII. Recibir, revisar e integrar las propuestas de modificación a la normatividad en materia de desarrollo urbano y reglamentos de construcción municipales, y en su caso, realizar los proyectos de opinión o de reforma;
- VIII. Elaborar, conjuntamente con la Vocalía de Vivienda, las propuestas de reglamentación sobre la constitución y operación de las áreas de gestión urbana integral;
- IX. Elaborar, conjuntamente con la Vocalía de Planeación, el proyecto de dictamen resolutivo, relativo a las probables controversias que puedan tener lugar, respecto de la aplicación de las normas que ordenen y regulen los asentamientos humanos; y
- X. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

Debe decir: Artículo 29. La Vocalía de Legislación y Trámites tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Reglamento, entre los integrantes del Consejo.
- II. Recibir, revisar e integrar las propuestas de modificación al Reglamento, por parte de los consejeros, y en su caso, realizar los proyectos de reforma al mismo;
- III. Informar al Consejo sobre las reformas a la legislación federal, estatal o municipal en materia de ordenamiento y planeación de los asentamientos humanos; sobre normas reglamentarias y jurisprudencia, así como de su posible efecto en la legislación estatal o municipal;
- IV. Formular propuestas para la agilización de procedimientos y trámites relacionados en el desarrollo urbano y la planeación del territorio;
- V. Formular propuestas de modificación de la normatividad en materia de desarrollo urbano, de ejecución de obra, y de los reglamentos de construcción municipales;





CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO

- VI.** Atender las propuestas o consultas que plantee ante el Consejo, la Comisión de Desarrollo Urbano del H. Congreso del Estado;
- VII.** Asesorar y apoyar en materia de legislación, a las diferentes comisiones del Consejo;
- VIII.** Recibir, revisar e integrar las propuestas de modificación a la normatividad en materia de desarrollo urbano y reglamentos de construcción municipales, y en su caso, realizar los proyectos de opinión o de reforma;
- IX.** Elaborar, conjuntamente con la Vocalía de Vivienda, las propuestas de reglamentación sobre la constitución y operación de las áreas de gestión urbana integral;
- X.** Elaborar, conjuntamente con la Vocalía de Planeación, el proyecto de dictamen resolutivo, relativo a las probables controversias que puedan tener lugar, respecto de la aplicación de las normas que ordenen y regulen los asentamientos humanos; y
- XI.** Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

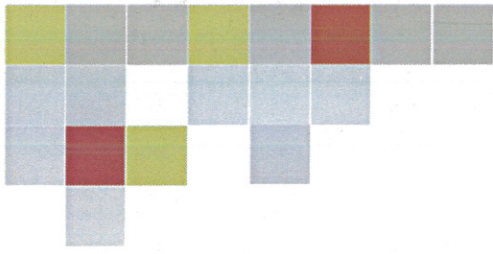
Dice: Artículo 36. Los **acuerdos** del Consejo se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Debe decir: Los **acuerdos** del Consejo se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Dice: Transitorio. (Sin texto)

Debe decir: **Transitorio.** El presente Reglamento Interno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

ARQ. MARIO RAFAEL LOZANO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE CEDU

MTRO. PEDRO ANTONIO GAETA VEGA
SUPLENTE DE LA TITULAR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO TERRITORIAL

ARQ. HÉCTOR GARCÍA CURIEL
COORDINADOR EJECUTIVO CEDU

DIP. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
VOCAL DE LEGISLACIÓN Y TRÁMITES

P.A. Lic. Antonio Alejandro Romero Hernandez.

LIC. JAIME NATERA LÓPEZ
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

